

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo ocho de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00182

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que proponen, a través de abogado, las señoras **CECILIA ARIAS DE CASTAÑEDA Y OTRAS**, en relación con el fallecido **HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA AGUDELO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se indica que se elevó derecho de petición a la registraduría para establecer la ubicación del registro civil de matrimonio de causante y cónyuge solicitante, pero no se noticia sobre las resultas del trámite. En consecuencia, es imperativo aportar el documento o explicar que aconteció.
- La pretensión segunda debe modificarse, ya que solo se pide el reconocimiento de los interesados que han otorgado poder.
- La súplica tercera igual debe corregirse, ya que si la cónyuge sobreviviente esta demandando no tiene sentido ordenar su notificación.
- En el acápite de pruebas se informa que se allegan los documentos que dan cuenta de los bienes relictos, pero al revisarlos no obran los CDT, como tampoco los certificados catastrales de las matriculas 5009177, 5163699 y 88263.
- La petición de medidas cautelares también debe adecuarse, ya que los bienes o terrenos para cementerios o enterramientos son inembargables – art. 594 N° 9 CGP.
- Se allega el certificado mercantil de la Sociedad Castañeda Arias S.C.S., la cual no se relaciona como bien relicto. Para una menor lectura de la masa sucesoral, se insta al apoderado realice el inventario de bienes y deudas conforme lo indica el art. 490 de la obra de procedimiento.
- Omite aportarse el registro civil de nacimiento del señor Gildardo.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado OSCAR EDUARDO VANEGAS AGUDELO con T.P. 128.969 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**